

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante:	LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Demandado:	URBANIZACION GARZON HOLGUIN SAS.
Radicado:	190014003003-2021- 00392-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, adelantada por LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ , a través de apoderado judicial, contra URBANIZACION GARZON HOLGUIN SAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante corrigiera en el término legal concedido, los errores señalados por el Despacho Judicial; veamos: **1.** Se aporta un memorial poder como anexo, en el que se indica: “... **lleve hasta su terminación proceso verbal de menor cuantía contra la constructora URBANIZADORA GARZON HOLGUIN SAS...**” y en las pretensiones de la demanda se solicita que se declare el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por parte de la entidad demandada; por lo tanto, no cumple con lo ordenado por el Juzgado, conforme a los requisitos legales señalados en el artículo 74 del CGP sobre los poderes especiales, pues no se determina e identifica claramente el asunto para el que se le confiere poder.- **2.** No se indica la dirección electrónica del apoderado y la manifestación de que la misma es la que aparece en el registro Nacional de Abogados - art.5 de la ley 2213 de 2022.- **3.** Tampoco se acredita el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando se inadmite la demanda, deberá enviarse copia del memorial de subsanación y de sus anexos a la entidad demandada, a su dirección de correo electrónico.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem, se procederá a rechazar la presente demanda. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, adelantada por LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra URBANIZACION GARZON HOLGUIN SAS, de conformidad con las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- ORDENAR notificar esta decisión mediante el Estado Electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

RCCL